



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL REAL MONASTERIO DE RELIGIOSAS COMENDADORAS DE SAN JUAN DE JERUSALEN (ORDEN DE MALTA) DE SANTA MARÍA DE SIJENA, SOBRE LA RESTAURACIÓN DEL REAL MONASTERIO, LA HABILITACIÓN Y GESTIÓN DE ESPACIOS EXPOSITIVOS PARA LOS BIENES CULTURALES RECUPERADOS Y PARA SU DIFUSIÓN CULTURAL COMPATIBLE CON LA VIDA MONÁSTICA.**

De una parte, el Gobierno de Aragón, representado por Don Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, nombrado como tal mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, en virtud de las competencias que le otorga el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento, y autorizado para la firma de este Convenio por acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2020.

De otra parte, el Real Monasterio de Religiosas Comendadoras de San Juan de Jerusalén (Orden de Malta) de Santa María de Sijena, entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas dependiente del Ministerio de Justicia con el número 006633 y propietaria del bien, representada por el Sr. D. Gonzalo Fernández de Arévalo y Fernández de Arévalo, en virtud de poder otorgado por la Comisaría Pontificia, la Reverenda Madre María Virginia Calatayud Aleixandre, el 25 de febrero de 2016, para el número 253 del protocolo del notario Enrique Arana Ruiz-Cámara.

Las partes se declaran respectivamente, en el carácter y representación en el que intervienen, con plena capacidad jurídica y legitimación para suscribir el presente Convenio, y a tal objeto

**EXPONEN**

**I**

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye en su artículo 71.45 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte recoge en su artículo primero como competencias del Departamento, entre otras, la protección, conservación, acrecentamiento del conocimiento, difusión, promoción, fomento y formación del Patrimonio Cultural Aragonés. En concreto, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las actuaciones que de forma directa o indirecta contribuyan a la prevención, protección, conservación y promoción del Patrimonio Cultural Aragonés, correspondiendo a la Dirección General de Cultura las competencias en materia de museos.



La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón (BOA nº 36, de 29 de marzo de 1999), recoge, regula y desarrolla las competencias autonómicas en esta materia.

## II

En ejercicio de estas competencias, el Gobierno de Aragón viene ejecutando diversas actuaciones de conservación y restauración tendentes a recuperar los valores histórico-artísticos del monasterio, que son el objeto de su protección como Bien de Interés Cultural, así como de rehabilitación y adecuación de parte de sus espacios para albergar los bienes muebles que le eran consustanciales. Asimismo, dentro de sus competencias, desea dar a conocer tanto el bien inmueble como los bienes muebles recuperados en virtud de la sentencia judicial 48/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Huesca.

## III

El Real Monasterio de Santa María de Sijena fue declarado Monumento Nacional por Real Orden de 28 de marzo de 1923 (publicada en la Gaceta de Madrid nº 95, de 5 de abril), actualmente Bien de Interés Cultural, delimitado por la Orden de 5 de abril de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa su declaración originaria, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999.

Las partes reconocen el valor religioso y uso cultural y cultural del monasterio.

## IV

Los firmantes, considerando que tienen unos fines en parte coincidentes y en parte complementarios, desean suscribir este convenio de colaboración al objeto de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las cláusulas que siguen.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer el marco de actuación y acordar los términos en los que se desarrollará la mutua colaboración para llevar a cabo la habilitación del Monasterio para albergar los bienes muebles recuperados, propiedad del monasterio, y que son consustanciales al Bien de Interés Cultural, con el objetivo de dar a conocer el monumento y los bienes que alberga, facilitando su visita y haciendo compatible, en todo caso, la labor de difusión del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como ordena el artículo 33 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, con el culto y la doctrina católica, con la observancia de las exigencias de la vida religiosa que se pueda desarrollarse en el inmueble y con el espíritu y fines de la Orden de San Juan, así como de la Comunidad religiosa que, en su caso, lo habite.



## SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Por parte del Real Monasterio de Religiosas Comendadoras de San Juan de Jerusalén (Orden de Malta) de Santa María de Sijena, como entidad propietaria:

a) Ceder al Gobierno de Aragón el uso del espacio delimitado en el Anexo I, que incluye tanto la sala donde, a fecha de la firma del presente convenio, están depositados los bienes referidos en el punto II, como la ampliación prevista para espacio expositivo, así como la Sala Capitular, donde se ubicarán las pinturas murales que actualmente exhibe el MNAC, si la jurisdicción ante la que se sustancia la reclamación sobre las mismas dictamina su retorno a Sijena; en ambos casos la cesión se realiza para su rehabilitación con el fin de posibilitar su visita pública y su gestión museística, en los términos que se dirán y para permitir la supervisión técnica de los fondos allí expuestos. Los espacios referidos vienen delimitados en el plano que se incorporará como Anexo I a este Convenio.

El objetivo que se pretende alcanzar con la cesión de estos espacios es que su gestión y habilitación como zona expositiva y, por tanto, abierta al público, sea totalmente independiente de las zonas habitadas por la comunidad religiosa que pudiese residir en el Monasterio, no interfiriendo en absoluto dicho uso cultural en la vida monástica, adoptando el Gobierno de Aragón las medidas que sean necesarias para ese fin.

El espacio señalado en el Anexo I como destinado a la gestión expositiva de los bienes artísticos tiene carácter temporal, hasta el momento del acondicionamiento definitivo de una sala expositiva que, según se señala en el "Anteproyecto de Actuaciones y Propuesta de usos en el Real Monasterio de Santa María de Sijena", documento que rige como Plan Director en la restauración del Monasterio, se dispondrá en la primera zona del recinto monacal, en las llamadas dependencias de Doña Sancha.

b) Autorizar al Gobierno de Aragón para realizar las gestiones oportunas para la instalación, a su nombre, de un contador independiente para la energía eléctrica que se suministre a las salas expositivas, en las que se expondrán al público los bienes muebles recuperados, y que, según las cláusulas de este convenio, gestionará el Departamento de Educación, Cultura y Deporte a través de la dirección o direcciones generales responsables en materia de patrimonio cultural y museos.

c) Autorizar al Gobierno de Aragón para llevar a cabo las actuaciones necesarias en los espacios cuyo uso se cede en este convenio, para acondicionarlos y habilitarlos para la visita por el público. Dichos espacios incluirán los corredores del claustro anejos a la sala capitular y los dormitorios (pandas E' y N del claustro), así como el espacio central del mismo claustro.

d) Autorizar al Gobierno de Aragón a llevar a cabo la gestión del equipamiento de la zona expositiva de Sijena, por sí mismo, en los términos contemplados en el punto siguiente.



e) Autorizar las visitas de las zonas expositivas por el público, las cuales se desarrollarán en el horario de 10:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 20:00 horas los viernes y sábados y en horario de 12:00 a 14:30 y de 16:00 a 20:00 horas los domingos.

Cualquier modificación del horario ahora acordado, se efectuará de mutuo acuerdo por las partes y se incorporará como adenda al convenio.

A partir del momento en que exista una comunidad religiosa que habite el Monasterio, se exceptuarán de la visita del monasterio los días que, debido a las necesidades litúrgicas o de retiro que marque su vida monástica, se indiquen por parte de la propiedad, con un límite de 5 días al año.

Ambas partes se comprometen a que las visitas de las zonas expositivas y del resto del monasterio se realicen respetando en todo caso el carácter e identidad religiosa del conjunto monumental y potenciando la máxima difusión y promoción cultural de las visitas.

El personal encargado de la realización de las visitas será designado de común acuerdo con preferencia entre los habitantes de la comarca, y su cualificación y demás condiciones serán acordadas en el seno de la comisión mixta prevista en la cláusula octava. En todo caso, esa cualificación será como mínimo la que se exija la normativa vigente.

Los contenidos didácticos de carácter histórico, artístico y devocional necesarios para la visita, serán consensuados por las partes en el seno de la comisión de seguimiento.

## 2. Por parte del Gobierno de Aragón:

a) Responsabilizarse, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de:

1) El mantenimiento de las condiciones museísticas adecuadas en los espacios habilitados para la exposición y almacenamiento de los bienes recuperados, así como de su equipamiento; y

2) De la supervisión técnica de esos bienes.

b) Asumir el coste del personal encargado de las visitas de las zonas expositivas y de la parte monumental del Monasterio.

c) Abonar los gastos correspondientes a cualquier tipo de obras y actuaciones que se realicen en los espacios citados en el anterior punto 1a), que tengan como finalidad la consecución del objeto de este convenio, así como cualesquiera gastos y pagos en relación a la conservación y restauración de los bienes que se exponen, siempre que dichas actuaciones sean determinadas, adoptadas y encargadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural o la Dirección General de Cultura.

d) El Gobierno de Aragón asumirá los gastos derivados de los espacios cuyo uso se cede y que, según las cláusulas de este convenio, son objeto de su gestión.



e) Ejecutar, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias incluidas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, las actuaciones recogidas en el "Anteproyecto de Actuaciones y Propuesta de usos en el Real Monasterio de Santa María de Sijena", según se vaya concretando en los correspondientes proyectos.

f) Posibilitar la prestación de apoyo jurídico a través de los Letrados de la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de reclamaciones judiciales sobre los bienes recuperados.

3. La propiedad procurará que las visitas por el público a la parte monumental del resto del Monasterio se realicen de manera coordinada y conjunta con las visitas a las que se refiere el punto 2 letra e) de esta cláusula, y en las mismas condiciones, con la salvedad de que, en lugar de poder indicar 5 días exceptuados de visitas, podrá indicar 20 días exceptuados. El refectorio será visitable solo mientras no sea incompatible con la existencia en el monasterio de una comunidad religiosa, y según las indicaciones que marque la misma, en cuanto a su utilización como capilla.

4. La concreción de las obligaciones contenidas en las letras b), c), d) y e) se efectuará mediante adenda a este convenio, respetando en todo caso los términos del presente convenio.

5. Fuera del horario de visitas al público acordado en este convenio o en sus posibles modificaciones, el Gobierno de Aragón tendrá el derecho de uso de los espacios cedidos a los solos efectos de la conservación y mantenimiento de los bienes expuestos, respetando escrupulosamente la vida monacal.

6. Las visitas, dentro de los horarios de visita acordados, se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad del Gobierno de Aragón y con ellas, tanto la propiedad como las usuarias, dan pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y demás normativa aplicable.

### **TERCERA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, quedando así mismo fuera del ámbito de aplicación de las vigentes leyes de Arrendamiento Urbano y de Arrendamiento Rústico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las restantes normas de derecho administrativo aplicables.



#### **CUARTA. DURACIÓN**

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá una duración de cuatro años.

Dos meses antes de la finalización del plazo máximo previsto en el párrafo anterior, y en aplicación de lo establecido en el art. 49 h) 2º de la citada Ley 40/2015, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, acuerdo que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

#### **QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

#### **SEXTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

#### **SÉPTIMA. RESOLUCIÓN ANTICIPADA, INCUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

1. Si se verifica el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes y previstas en el presente Convenio o en la legislación aplicable, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió podrá comunicar a la otra parte que da por resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa dará lugar a la indemnización de los daños y perjuicios que se pudieran haber causado.

2. El presente convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución del mismo.

3. Son causas de resolución, además de las ya citadas, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el Convenio o en las leyes.

Cuando concurriendo cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual, se realizará la liquidación de las mismas.

#### **OCTAVA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO**

1.- Se crea una Comisión mixta de seguimiento del presente Convenio, en la que participarán representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, con la siguiente composición:

- Por el Departamento responsable en materia de patrimonio cultural y museos, que en el momento de la firma de este convenio es el de Educación, Cultura y Deporte: el Director General competente en materia de Patrimonio Cultural y el Director General competente en materia de museos, o personas en quien deleguen.

- Por la Orden de San Juan de Jerusalén el mismo número de representantes que los que designe el Gobierno de Aragón.

2.- Esta Comisión será presidida en años alternos, computados desde la fecha de la firma del presente convenio, por la Directora General de Patrimonio Cultural o, en su ausencia, por el Director General de Cultura, o a falta de éste, por la persona en quien delegue, y en años alternos por el representante que señale la otra parte firmante del convenio, comenzando por la representante de la administración. La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente convenio.
- b) Interpretar, coordinar y adoptar las decisiones sobre todas las actuaciones que se deriven de la aplicación del presente convenio, así como dirimir cualquier controversia o desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo.
- c) Adoptar las decisiones que se le encomienden en este convenio.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y, en cualquier caso, a propuesta de cualquiera de las partes, cuando lo estimen conveniente. En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente Convenio, se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativo a los órganos colegiados.



#### **NOVENA. CUESTIONES LITIGIOSAS.**

Las partes firmantes se comprometen a interpretar, desarrollar y ejecutar el contenido de este Convenio teniendo en cuenta los objetivos que con el mismo se persiguen, así como a intentar resolver conjuntamente cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

A falta de acuerdo, ante cualquier cuestión que se suscite en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como ante cualesquiera otras cuestiones litigiosas que pudieran producirse entre las partes, éstas podrán recabar la tutela de los tribunales, sometiéndose a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad, se formaliza el presente Convenio por las partes, a fecha de firma electrónica, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE**

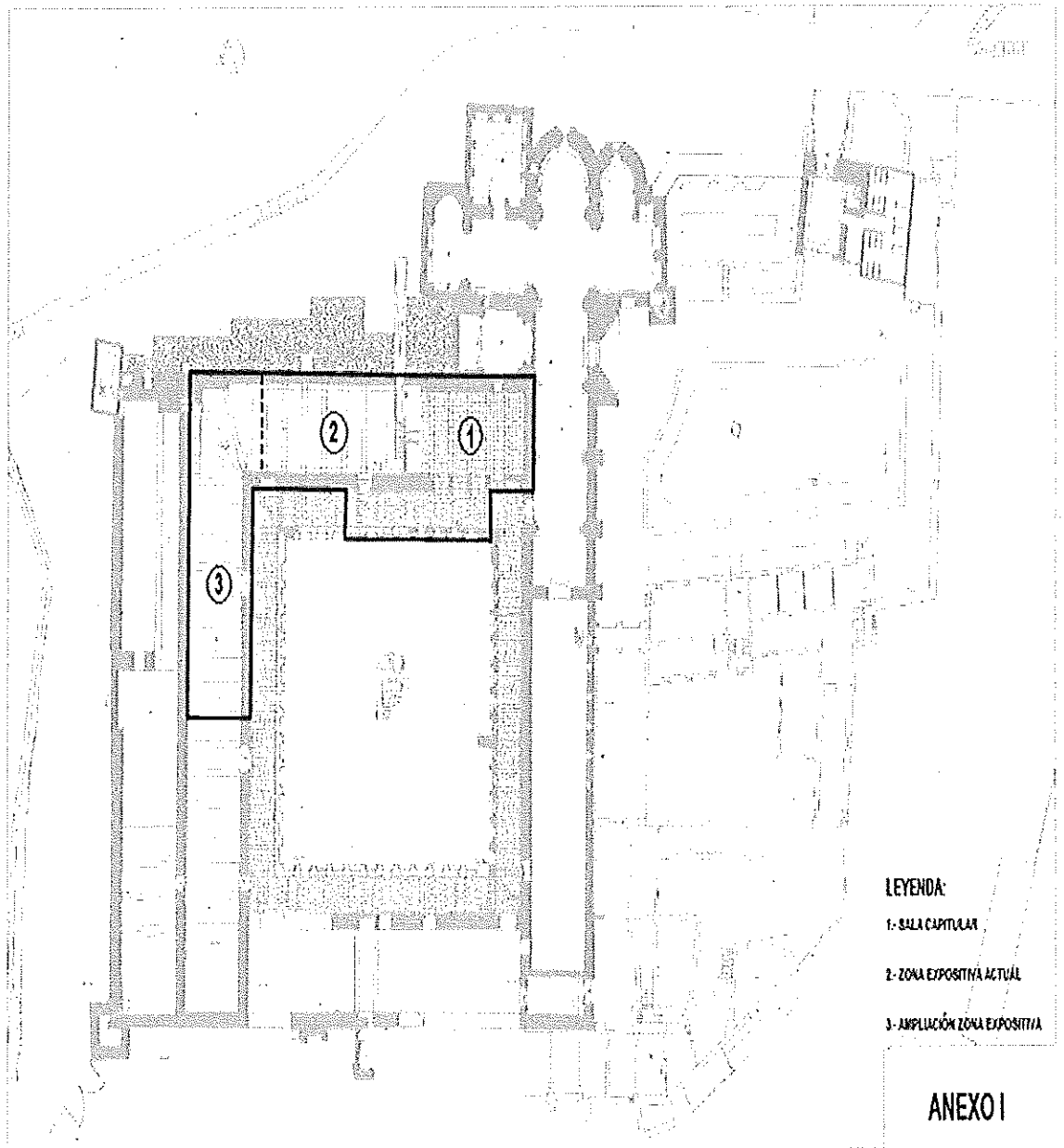
**EL REPRESENTANTE DEL REAL  
MONASTERIO DE RELIGIOSAS  
COMENDADORAS DE SAN JUAN DE  
JERUSALÉN (ORDEN DE MALTA) DE  
SANTA MARÍA DE SIJENA**

Felipe Faci Lázaro

Gonzalo Fernández de Arévalo y  
Fernández de Arévalo



**ANEXO I**



CG 23122020

**MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN, SECRETARIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, adoptó un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Real Monasterio de Religiosas Comendadoras de San Juan de Jerusalén (Orden de Malta) de Santa María de Sijena, sobre la restauración del Real Monasterio, la habilitación y gestión de espacios expositivos para los bienes culturales recuperados y para su difusión cultural compatible con la vida monástica, que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del convenio, que no supone gasto adicional con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Facultar al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para la firma del convenio, en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- El presente convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Aragón."

Y para que así conste y su remisión a **SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

*Jorec*

